



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

0018

CIRCULAR No. de 2015

**PARA :** GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, ALCALDES  
MUNICIPALES, GERENTES ENTIDADES DESENTRALIZADAS  
DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, GERENTES HOSPITALES,  
EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y DEMAS SUJETOS DE  
CONTROL

**DE :** CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

**ASUNTO :** APROPIACION RECURSOS PARA PAGO SERVICIO PUBLICO  
ELECTRICIDAD

**FECHA :** 16 DIC 2015

La Contraloría Departamental del Tolima, actuando en el marco de sus competencias constitucionales y legales para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en virtud a lo consagrado en el artículo 268 de la Constitución Política, Ley 42 de 1993 del Decreto Ley 267 de 2000; inciso 5 del artículo 272 de la Constitución Política, establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, ejercerán en su ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas en el artículo 268 al Contralor General de la República.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 143 de 1994: "*La Nación, las demás entidades territoriales, las entidades descentralizadas de aquellas y éstas, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas u órganos que integran la estructura del Estado, en todos los órdenes y niveles, incorporarán en sus respectivos presupuestos apropiaciones suficientes para satisfacer las obligaciones económicas contraídas por el uso del servicio público de electricidad, las cuales se deberán cancelar en las fechas en que se hagan exigibles.*

*Es deber del Contralor General de la República y de los contralores departamentales y municipales, según el caso, cerciorarse de que los funcionarios que tienen la responsabilidad de preparar los proyectos de presupuesto, de ejecutar las apropiaciones y de cancelar las obligaciones, incorporen y realicen los pagos derivados de ellas. A quienes no lo hagan se les sancionará en la forma prevista en las normas vigentes, inclusive solicitando su destitución a la autoridad nominadora competente, sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal que puedan corresponderles".*

En igual sentido, el artículo 12 de la Ley 142 de 1994, establece como un deber especial a cargo de los usuarios de servicios públicos del sector oficial el pago oportuno de los mismos:

*Artículo 12: "Deberes especiales de los usuarios del sector oficial. El incumplimiento de las entidades oficiales de sus deberes como usuarios de servicios públicos, especialmente*

1 de 2



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*en lo relativo a la incorporación en los respectivos presupuestos de apropiaciones suficientes y al pago efectivo de los servicios utilizados, es causal de mala conducta para sus representantes legales y los funcionarios responsables, sancionable con destitución”.*

En virtud de lo anterior, solicitamos se certifique el valor apropiado en el presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2016, para dar cumplimiento al pago del servicio público de energía eléctrica. Así mismo indicar si se encuentran a paz y salvo por este concepto o en su defecto relacionar los valores adeudados y las vigencias correspondientes.

Dicha certificación debe ser enviada en documento PDF, al correo electrónico **control.fiscal@contraloriatolima.gov.co**, en un término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente circular.

El no cumplimiento al siguiente requerimiento de información, la respuesta fuera del término establecido, o que no corresponda a lo solicitado, dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución 532 de diciembre 28 de 2012.

Cordial saludo,

**EFRAIN HINCAPIE GONZALEZ**  
Contralora Departamental

SAYDA ENIN CASTAÑO CARDOZO  
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

Nubia Stella González  
Técnico